

**RECURSO DE REVISIÓN****Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón.****Recurrente: Salvador Barbalena.****Expediente: 184/2009****Consejero Ponente: Lic. Jesús Homero Flores Mier.**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 184/2009, que promueve por su propio derecho Salvador Barbalena, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Ayuntamiento de Torreón, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO. SOLICITUD.** El día veintinueve de septiembre del año dos mil nueve, el usuario registrado bajo el nombre de Salvador Barbalena, presentó, vía INFOCOAHUILA, ante el sujeto obligado, solicitud de acceso a la información de folio número 00394909, en la cual expresamente requería:

***“Relación de instrumentos musicales que se adquirieron en el año 2008 y en lo que va del 2009 por parte de la Dirección General de Desarrollo Social”***

**SEGUNDO. RESPUESTA.** En fecha diecinueve de octubre de dos mil nueve, el sujeto obligado, vía INFOCOAHUILA, da respuesta a la solicitud de información, en la que señala:

***“Por medio del presente y en relación al expediente No. 269 con el cual nos solicitan relación de instrumentos musicales que se***

**adquirieron en el año 2008 y lo que va del 2009 para la Col. Luis Donald Colosio, Ejido la Unión, me permito comentarle que esos instrumentos están bajo el resguardo del DIF TORREÓN, en virtud de ser el responsable de la administración de los Centros de Desarrollo Comunitario ubicados en las comunidades mencionadas, así como el mobiliario y el equipo correspondiente a los mismos.**

**TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN.** Vía INFOCOAHUILA, este Instituto recibió el recurso de revisión número RR00012709, de fecha veintiuno de octubre de dos mil nueve, interpuesto por, el ahora recurrente, registrado con el nombre de Salvador Barbalena, en el que se inconforma con la respuesta dada por el Ayuntamiento de Torreón, expresando como motivo del recurso:

***“No se proporciona la información solicitada”***

**CUARTO. TURNO.** El día veintidós de octubre de dos mil nueve, el Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, a efecto de dar cumplimiento al artículo 126 fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; y 50 fracción I y 57 fracción XVI, de la Ley del Instituto, así como por acuerdo delegatorio del Consejero Presidente, asigna al recurso de revisión el número 184/2009, y lo turna a la Consejera licenciada Teresa Guajardo Berlanga, para su conocimiento.

**QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA SU CONTESTACIÓN.** En fecha veintiséis de octubre del año dos mil nueve, la Consejera Instructora con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4, 10, 31 y 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del

Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, dictó acuerdo mediante el cual admite el recurso de revisión número 184/2009, interpuesto por Salvador Barbalena, en contra de la respuesta dada a la solicitud de información en fecha treinta de octubre de dos mil nueve, por el sujeto obligado, dándole vista para que formulara su contestación y manifestare lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su conducta.

En fecha diez de noviembre de dos mil nueve, mediante oficio ICAI/796/2009, con fundamento en el artículo 126, fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; y el artículo 57, fracción VII, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se notificó al sujeto obligado, otorgándole un plazo de cinco días para efectuar su contestación.

**SÉXTO. RECEPCIÓN DE CONTESTACIÓN.** En fecha trece de noviembre de dos mil nueve, se recibió en las oficinas del Instituto, la contestación del sujeto obligado que en lo conducente señala:

***“...PRIMERO.- Si bien es cierto, el recurrente presento solicitud por el sistema infocoahuila con fecha 29 de septiembre de 2009 No. De Folio 00394909, en la cual solicita ^Relación de instrumentos musicales que se adquirieron en el año 2008 y lo que va del 2009 por parte de la dirección General de Desarrollo Socia y Humano^.***

***A lo anterior la Directora General del DIF, Torreón, mediante oficio DIF/DG/938/09, de fecha 09 de Noviembre de 2009, manifiesta enviar copia del listado de los instrumentos Musicales. ( se anexa copia simple).***

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

**Ahora bien citando la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila Art. 112 Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar la información no comprende el procesamiento de la misma ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información."**



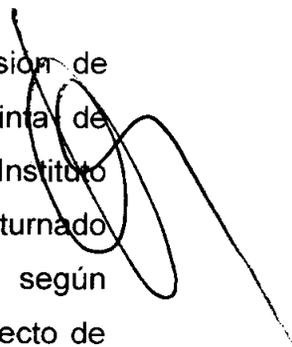
Se anexa copia del oficio No. DIF/DG/938/09 Dirigido a la licenciada Marina I. Salinas Romero, Titular de la Unidad de Transparencia Municipal y firmado por el la C.P. Rocío Guadalupe García Ortega, Directora General del DIF, Torreón, el cual señala:

**"[...] le envío copia del resguardo de los INSTRUMENTOS MUSICALES y equipo entregado por parte de la Dirección de Desarrollo Social y Humano: al C.C. LUIS DONALDO COLOSIO, en virtud de ser los responsables de la administración desarrollo de dicho centro, [...]"**



A lo anterior se anexa copia del Acta de entrega y recepción del material así como una lista detallada del mismo.

**SEPTIMO.- REENVIO DE PONENCIA.** En virtud de la conclusión de funciones de la licenciada Teresa Guajardo Berlanga, en fecha treinta de noviembre del año dos mil nueve, del cargo de consejero propietario del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, el presente asunto, fue turnado al Consejero Propietario licenciado Jesús Homero Flores Mier, según nombramiento de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, a efecto de que continuara con la tramitación correspondiente.



Expuesto lo anterior, se estima procedente formular los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Es competente el Consejo General de este Instituto, para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, 10, 31 y 40, fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**SEGUNDO.** El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente.

El artículo 122 fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día **lunes** diecinueve de octubre del año dos mil nueve, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día **martes veinte de octubre** de dos mil nueve, y concluyó el día **lunes nueve de noviembre** de dos mil nueve.

Por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado a través del sistema INFOCOAHUILA el día **jueves veintiuno de octubre** del año dos mil

nueve, tal y como se advierte del acuse de recibo generado por el propio sistema se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.-** En el recurso de revisión, el C. Salvador Barbalena, expresamente señala como inconformidad que no se le proporciona la información solicitada. Del análisis realizado a la respuesta dada por el sujeto obligado a la solicitud de información se advierte que el Ayuntamiento de Torreón a través de la Dirección de Programas de Desarrollo Social, informa que los instrumentos objeto de la solicitud de información se encuentran bajo el resguardo del DIF Torreón, sin hacer mención alguna sobre los instrumentos adquiridos.

Sin embargo, en la contestación al recurso de revisión interpuesto, el sujeto obligado exhibe a través de la Dirección General del DIF, el acta de entrega y recepción de los instrumentos musicales adquiridos así como una lista detallada de los mismos.

Del análisis de la documentación puesta a disposición por el sujeto obligado en su contestación al recurso de revisión, se establece que los mismos responden

la cuestión planteada en la solicitud de información presentada vía electrónica ante el Ayuntamiento de Torreón, sin embargo no es posible dejar sin materia el presente recurso de revisión y consecuentemente sobreseerlo toda vez que la información solicitada no ha sido entregada al hoy recurrente, por lo que, acreditada la existencia y la publicidad de la información es procedente modificar la respuesta del sujeto obligado en el sentido de que entregue la información solicitada al C. Salvador Barbalena, relativa a *"Relación de Instrumentos musicales que se adquirieron en el año 2008 y en lo que va del 2009 por parte de la Dirección General de Desarrollo Social y Humano"* privilegiando la modalidad de entrega elegida por el recurrente en su solicitud de información.

Se dejan a salvo los derechos del recurrente, para que, en su caso se inconforme con el contenido de la documentación proporcionada.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, y fracción IV incisos 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 4, 5, 100, 101, 106, 111, 112, 113, 127 fracción II, y 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE MODIFICA** la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Torreón y se instruye a dicho sujeto obligado para que entregue al C. Salvador Babalena la información solicitada, esto es, *"Relación de Instrumentos musicales que se adquirieron en el año 2008 y en lo que va del 2009 por parte de la Dirección General de Desarrollo Social y Humano"* que obra en

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

poder de la Dirección General del DIF Torreón, privilegiando, la modalidad de entrega elegida por el recurrente en su solicitud de información

**SEGUNDO.-** Se emplaza al Ayuntamiento de Torreón, para que dé cumplimiento a la presente resolución dentro de los diez días hábiles siguientes al de la fecha en que surta efectos la notificación de la misma; lo anterior con fundamento en el artículo 128 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se instruye al sujeto obligado en el presente asunto para que en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de que se dé cumplimiento a la resolución, informe a este Instituto sobre el cumplimiento de la misma.

**CUARTO.** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Jesús Homero Flores Mier, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Víctor Manuel Luna Lozano, licenciado Luis González Briseño y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejero ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día veintiséis de febrero de dos mil nueve, en la ciudad de Nueva Rosita, municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, ante la presencia del Secretario Técnico, quien certifica y da fe de todo lo actuado, licenciado Javier Díez de Urdanivia del Valle.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)



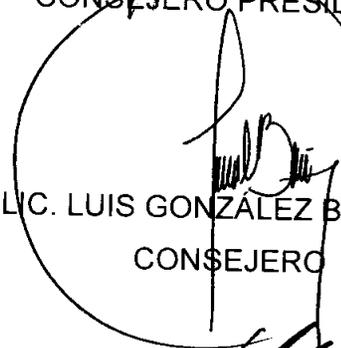
LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO INSTRUCTOR



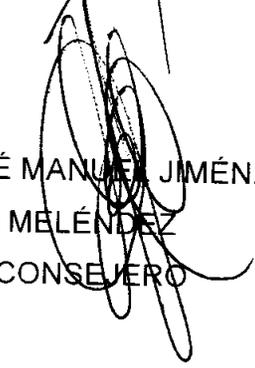
LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL  
BARRERA  
CONSEJERO PRESIDENTE



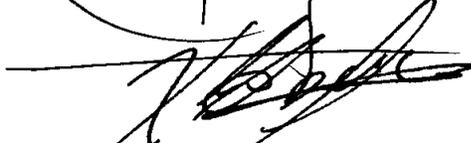
LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO  
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO  
CONSEJERO



LIC. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y  
MELÉNDEZ  
CONSEJERO



JAVIER DÍEZ DE URDANIVIA DEL  
VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO

HOJA DE FIRMAS DEL RECURSO DE REVISIÓN 184/2009 PROMOVIDO POR  
EL C. SALVADOR BARBALENA EN CONTRA DE EL AYUNTAMIENTO DE  
TORREON.

